

CORNARE	Número de Expediente: 057560620486
NÚMERO RADICADO:	133-0280-2020
Sede o Regional:	Regional Páramo
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha: 20/10/2020	Hora: 12:34:33.5... Follos: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL NO SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE UN PERMISO DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO- NARE, CORNARE. En uso de sus facultades establecidas en la Ley 99 de 1993, 1437 de 2011, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Resolución 133-0152 del 07 de junio de 2019, notificada de manera personal el día 11 de junio de 2019, la Corporación **AUTORIZÓ el REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIÓN FORESTAL EN ZONA DE PROTECCIÓN**, al señor **LORENZO TOBÓN MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.695, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-22893, ubicado en la vereda Manzanares Arriba del municipio de Sonsón, consistente en intervenir individuos de la especie Pino Pátula "*Pinus Patula*".
2. Que mediante oficio con radicado 131-6682 del 10 de agosto de 2020, el señor **LORENZO TOBÓN MEJÍA**, solicita ante la Corporación actualización del Registro y Aprovechamiento autorizado mediante Resolución 133-0152 del 07 de junio de 2019.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*"

(...)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*"

Que mediante el Decreto 1076 de 2015, se estableció el Régimen de Aprovechamiento Forestal cuyo objeto es el de regular las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

Vigente desde: 2012-12-12

F-GJ-11/V.04



Que el artículo 2.2.1.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015, señala **"Vigencia de permisos de aprovechamiento. La vigencia de los permisos forestales será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar su renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto -Ley 2811 de 1974.**

Para el caso que nos ocupa, es fundamental indicar que el acto administrativo, como expresión de la voluntad administrativa unilateral, va encaminada a producir efectos jurídicos – en este caso a nivel particular – y que el mismo se forma por la concurrencia de elementos de tipo subjetivo y objetivo, a saber: objeto, causa, motivo y finalidad; elementos esenciales y que su omisión generaría que el acto administrativo adoleciera de vicios de formación causantes de invalidez y que afectarían su legalidad. Al respecto, se debe precisar que la motivación de los actos administrativos es una carga que el derecho constitucional y administrativo contemporáneo impone a la administración, según la cual ésta se encuentra obligada a exponer las razones de hecho y de derecho que determinan su actuar en determinado sentido.

En este orden de ideas, los motivos del acto administrativo, comúnmente llamados "considerandos", deberán dar cuenta de las razones de hecho, precisamente circunstanciadas; y de derecho, que sustenten de manera suficiente la adopción de determinada decisión por parte de la administración pública, así como el razonamiento causal entre las razones expuestas y la decisión adoptada.

Es importante aclarar que la expedición del Decreto 1532 del 2019¹ trajo consigo modificaciones esenciales al Decreto 1076 de 2015, modificaciones que no sólo incluyen definiciones sino también y en especial, realizó cambios en el procedimiento tendiente a la obtención del registro de plantación establecido en el artículo 2.2.1.1.12.2 y ss., esto es, añadiendo elementos y determinantes necesarias al momento de realizar dicho registro; adicionalmente se deberá tener presente la transición normativa que trajo consigo la Resolución 0213 del 09 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Finalmente, y teniendo en cuenta no sólo los elementos técnicos de la plantación sino, además – y mucho más importantes – los elementos jurídicos en la expedición del presente acto administrativo, y de los que dieron origen a la Resolución 133-0152 del 07 de junio de 2019, no es dable prorrogar su vigencia y en ese orden de ideas, deberá la parte interesada acogerse a los nuevos lineamientos tanto técnicos como jurídicos que trajo consigo el cambio normativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO PRORROGAR la vigencia de la Resolución 133-0152 del 07 de junio de 2019, en atención a la solicitud presentada mediante radicado 131-6682 del 10 de agosto de 2020, por el señor **LORENZO TOBÓN MEJÍA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.386.695, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

¹ "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"

